



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
**281/2019 TS**

**ACTOR: \*\*\*\*\*1**

**AUTORIDAD: INSTITUTO DE  
SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL  
ESTADO Y OTRAS.**

**PONENTE:**  
**MAGISTRADO ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ.**

**SECRETARIO:**  
**RICARDO BRISEÑO NORIEGA.**

Mexicali, Baja California, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Resolución que desecha recurso de revisión en contra la sentencia emitida el diez de marzo de dos mil veintidós, por el Juzgado Tercero de este Tribunal, ante la falta de legitimidad de quien interpuso el recurso, al ostentarse como delegada de la autoridad y advertirse de las constancias de autos que no tiene tal calidad.

## **GLOSARIO**

|                           |                                                                                                                                              |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley del Tribunal:</b>  | Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.                                                           |
| <b>Junta Directiva:</b>   | Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. |
| <b>Instituto:</b>         | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.                     |
| <b>Ley del Instituto:</b> | Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.             |
| <b>Sala de origen:</b>    | Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (ahora Juzgado Tercero).                                     |

## **I. RESULTADOS:**

### **Antecedentes en sede administrativa.**

1. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, la actora solicitó al Instituto (pág. 18), la cancelación de los descuentos a su pensión, por concepto de “*reserva técnica*”, así como el reembolso de los descuentos hechos por tales conceptos a partir de su baja por jubilación, en el mes de marzo de dos mil tres.

### **Antecedentes en primera instancia.**

2. Al no obtener respuesta, el doce de septiembre de dos mil diecinueve, la actora presentó demanda ante la Tercera Sala, ahora Juzgado Tercero, de este Tribunal, en la que señaló como demandadas a la Junta Directiva del Instituto, al Director del Instituto y al Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, por la negativa ficta que consideró actualizada.

3. Por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda (págs. 30 a 33) y, entre otras cosas, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas.

4. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, la otrora Sala de origen mediante acuerdo (págs. 234 a 236), decretó el sobreseimiento parcial del juicio, únicamente en contra del Director General del Instituto y del Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, acuerdo que no fue recurrido por las partes.

5. Seguido el procedimiento en todas sus etapas, el diez de marzo de dos mil veintidós, el ahora

Juzgado Tercero de este Tribunal dictó sentencia. (págs. 330 a 355), declarando la nulidad de la negativa ficta impugnada.

6. La sentencia condenó a la Junta Directiva del Instituto, a dejar de aplicar los descuentos referidos y devolver las cantidades descontadas, a partir del catorce de marzo de dos mil diecinueve, fecha en que la actora presentó la instancia no resuelta, hasta el último descuento realizado.

### **Antecedentes en segunda instancia.**

7. Inconforme con la sentencia, el trece de junio de dos mil veintidós, las autoridades Director General y Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a través de su delegada, interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia en cita (págs. 359 a 366), mismo que fue admitido mediante acuerdo de presidencia de diez de enero de dos mil veintitrés (págs. 370 a 371).

8. Dicho acuerdo ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto a la integración del Pleno, a efecto de dictar resolución en revisión, por los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez [Ponente].

9. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés (pág. 374), este Pleno Tribunal emitió acuerdo, ordenando notificar a las partes que, en sesión plenaria de tres de marzo del mismo año, se determinó desechar el recurso de revisión por lo que hace a la Junta Directiva del Instituto, en razón de que la

## II. CONSIDERANDOS

10. **COMPETENCIA.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, es competente para conocer del recurso en cita, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, y 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal, así como artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

11. **LEGITIMACIÓN.** La Junta Directiva interpone el presente recurso por conducto de quien se ostenta como su delegada, pero de una revisión de autos se advierte que no acredita tal calidad, por lo que el recurso no se admite.

12. Así es, tal y como lo señala el Pleno de este Tribunal mediante el acuerdo referido en el punto 9 de la presente resolución, el cual determinó desechar el recurso de revisión.

13. Por lo que respecta al Director del Instituto, como previamente fue mencionado (párrafo 4 de este fallo), la Sala de origen, decretó el sobreseimiento en contra de dicha autoridad, por no ser legalmente a quien corresponde pronunciarse sobre el derecho de la actora.

14. Luego, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94, de la Ley del Tribunal, es de resolverse lo siguiente:

## III. RESOLUTIVOS:



**ÚNICO.** Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución emitida el diez de marzo de dos mil veintidós por la Tercera Sala de este Tribunal, órgano al que deben devolverse los autos.

**Notifíquese.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por mayoría de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez -como ponente-, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y voto en contra del Magistrado Guillermo Moreno Sada. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

**“ELIMINADO:** Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de Segunda Instancia dictada en el expediente 281/2019 TS, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cinco fojas útiles.-----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 55 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.-----



SECRETARÍA GENERAL  
MEXICALI, B.C.